

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1421, que aprueba la Resolución Nº 45-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9244, del 23 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1421

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA PAPELERA MASCOTA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 17-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3642, de fecha 14 de mayo de 1969, modificada por Resolución Nº 7-70, de dicho Directorio, de fecha 16 de enero de 1970, aprobada a su vez por el Decreto Nº 4759, del 11 de mayo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento de algunos de los renglones que le fueron exonerados y la inclusión de otros en la concesión de que disfruta por el resto del período de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 45-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de marzo de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 45-71-MC

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIA PAPELERA MAS-COTA, C. POR A., clasificada por Resolución N° 17-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de marzo de 1969, modificada por la N° 7-70 del 16 de enero de 1970, ha pedido mediante carta del 12 de enero de 1971, aumento de algunos renglones exonerados y la inclusión de otros en la concesión que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de la impetrante.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 17-69 y 7-70.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución N° 17-69 para agregar en la misma proporción del 70% y por el resto del periodo consignado en la misma, 50 toneladas anuales de papel Ledger verde, así como aumentar los siguientes renglones;

Cantidades Anuales Nombre de los Artículos

De 30 a 100 toneladas papel bond verde

De 90 a 400 toneladas papel bond blanco

De 85 a 150 toneladas cartón prensado para carátulas de libretas

De 50 a 100 toneladas cartulina para folders.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido los Decretos Nos. 3642 y 4759 de fechas 14 de mayo de 1969 y 11 de mayo de 1970, respectivamente, en virtud de los cuales fueron aprobadas las citadas Resoluciones Nos. 17-69 y 7-70.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos setentuno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 12 de marzo de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3642 y 4759, de fechas 14 de mayo de 1969 y 11 de mayo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1422, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "Cooperativa Nacional de Choferes Dominicanos".

(G. O. Nº 9244, del 23 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1422

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "Cooperativa Nacional de Choferes Dominicanos" (COONACHOD), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 17 de julio de 1971. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,